Proceso: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 502234089001-2021-00031-00
Demandante: HECTOR FABIO QUIROZ VILLANUEVA
Demandado: NULBIS ULSALIDE GARCES GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cubarral Meta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ténganse las diligencias procedentes de la Comisaria de Familia de esta localidad como demanda de Fijación Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal, y Regulación de Visitas, por reunir las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ADMITIR la anterior demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas, y tramitarla por el procedimiento previsto en el artículo 390, 391 y 397 parágrafo 2 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

De la demanda y los anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

Notifíquese igualmente a la Representante del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia.

Fíjese como alimentos provisionales a favor del menor CRISTIAN ANDRES QUIROZ GARCES, y a cargo de su señora madre **NULBIS ULSALIDE GARCES GUERRA**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($227.131,50)** correspondiente al 25% del salario mínimo legal vigente que la ley presume que se gana la demandada, y a las necesidades del menor. Dicho dinero deberá ser consignado a favor del señor **HECTOR FABIO QUIROZ VILLANUEVA,** en representación de su menor hijo, y disposición de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes de junio de 2021.

El señor **HECTOR FABIO QUIROZ VILLANUEVA**, actúa en representación de su menor hijo **CRISTIAN ANDRES QUIROZ GARCES**.

N O T I F I Q U E S E

JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 26 de mayo de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO Nº 19 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria